

(Refª. Expte. Disciplinario nº 7/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2010, a la vista de la queja planteada por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 y de Violencia sobre la Mujer de Torrox contra el Letrado D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 26 de octubre de 2009, ante la incomparecencia del letrado D..... en una declaración indagatoria, en una causa con preso, el Juzgado de Torrox remite copia de tal incidente al Colegio por entender que pudiera haber una violación de las normas deontológicas. El referido escrito tiene entrada en el Colegio de Abogados de Málaga 11 de enero de 2010.

SEGUNDO.- Trasladada la queja al Letrado afectado, no formula alegaciones, sin embargo, en el mismo expediente se hace constar una comparecencia de aquel en el Juzgado de fecha 28 de octubre de 2009 en la que manifiesta que se encontraba enfermo y con fiebre y que se comprometía a aportar documentación que lo acreditaba si SSª así lo estimaba conveniente.

TERCERO.- Posteriormente, la Comisión de Deontología, en sesión de fecha 08 de febrero de 2010 acordó la apertura de expediente disciplinario, nombrando Instructor y secretario a los arriba señalados, considerándose, a priori, los hechos como constitutivos de una falta del art. 11 del Código Deontológico, en relación con el artículo 36 del EGA. Además, se razonaba que, de quedar acreditada la comisión de los hechos, y de conformidad con el art. 80 y 81 del EGA, podría ser sancionado como falta grave del art. 85 a). No se adoptaron medidas de carácter provisional.

CUARTO.- Remitida la apertura del presente expediente al quejado a su dirección profesional (en.....), por correo certificado con acuse de recibo el 16 de marzo de 2010, no es posible evacuar la notificación al ser devuelto por el servicio de Correos constado como “desconocido” al intentar su notificación el 19 de marzo sin éxito. Así las cosas, se puso en el tablón colegial dicha notificación el 6 de abril de 2010 y por el plazo de un mes, sin que a la fecha se haya presentado alegación alguna por el interesado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De la lectura de la queja presentada y documentos presentados por el quejante, en la fase de Información Previa, ante la ausencia de alegaciones por el quejado, podemos colegir lo siguiente:

I.- Consta en el expediente la comparecencia ante el Juzgado, explicando su ausencia, pero no ha aportado documento alguno que lo justifique. Pese a ser requerido por el Colegio de Abogados para formular alegaciones, en la inicial Información Previa y en el presente expediente sancionador, no ha aportado documento alguno que exima su inasistencia.

II.- Por ello, una vez analizada la documentación que consta en el expediente, entendemos que se han violado preceptos, tanto del Código Deontológico como del Estatuto General de la Abogacía, en particular el artículo 85. A) del EGA y el artículo 11 del Código Deontológico, y máxime en el presente caso que se trataba de una causa grave con preso.

III.- El letrado responsable es D....., por los hechos señalados, presuntamente consistentes en una infracción grave del conocido artículo 85. a). Que en virtud de ese artículo 85 llevaría aparejada una sanción clasificable como grave y a tenor del artículo 87.2 podrían ser sancionadas con una sanción de suspensión del ejercicio de la abogacía de hasta tres meses de duración.

CONCLUSIÓN

A la vista, por tanto, de la falta de justificación por parte de la Letrado quejado, se entiende que el mismo ha incurrido en una falta deontológica al incumplir los términos del artículo 11 del Código Deontológico en relación con el artículo 36 del EGA, al no respetar y ni atender correctamente las relaciones que los letrados deben tener para con los Tribunales, y en base a ello, se acuerda imponer al Letrado Sr..... una sanción de siete días de suspensión del ejercicio de la abogacía.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 19 de julio de 2010.

LA SECRETARIA